

## Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL ECU 1/2022

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

26 de enero de 2022

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 44/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación al proceso en contra de los señores Walter Hipólito Solís, Christian Viteri, Viviana Bonilla y Roldán Alvarado en el caso conocido como “Sobornos”, respecto del cual se alegan varios hechos violatorios a la independencia judicial y la imparcialidad de los jueces y otros operadores de justicia.

En la comunicación AL ECU 2/2021 del 9 de julio de 2021, mi mandato manifestó su preocupación por las denuncias recibidas de los Sres. William Wallace Phillips Cooper y Víctor Manuel Fontana Zamora en el caso conocido como “Sobornos. Quisiera aprovechar esta oportunidad para agradecer al Gobierno de Su Excelencia por su respuesta, recibida el 7 de septiembre de 2021.

**Walter Hipólito Solís** fue parte de la campaña presidencial de Rafael Correa y fungió durante los gobiernos de éste como Viceministro de Vivienda (febrero 2007 a enero 2009), Ministro de Vivienda (febrero 2009 a noviembre 2011), Secretario del Agua (noviembre 2011 a junio 2015) y Ministro de Obras Públicas (junio 2015 a septiembre 2016). Actualmente el Sr. Solís se encuentra refugiado en México.

**Christian Viteri López** militó en el Movimiento Alianza País en el año 2006 e impulsó la candidatura presidencial de Rafael Correa. En 2009 fue candidato a y electo como Asambleísta Suplente (legislador) para el período 2009-2013, por lo que su actividad principal se mantuvo en el sector privado. El 20 de abril de 2012, en virtud de la renuncia de la Asambleísta Principal, Viviana Bonilla, asumió dicho cargo hasta el 13 de mayo de 2013. En ese mismo año – 2013 – fue reelecto como Asambleísta Suplente, sin embargo, nuevamente con motivo de la renuncia de la Asambleísta Principal, Alexandra Arce, ejerció dicho cargo hasta el 2017. Entre noviembre de 2013 y febrero de 2014, asumió ad honorem el puesto de Coordinador de la campaña a la Alcaldía de Guayaquil de Viviana Bonilla.

**Viviana Bonilla Salcedo** fue Asambleísta Nacional de la República del Ecuador (período 2017-2021), primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional (período 2017-2019), Secretaría Nacional de la gestión de la política ministra de Estado (período 2014-2016), candidata a la alcaldía de Guayaquil en 2014, Gobernadora de la Provincia del Guayas, (período 2012-2013), Asambleísta por la provincia del Guayas, (período 2009-2012), Asesora de despacho del Ministerio del Litoral (período 2008-2009); y abogada del departamento jurídico del Servicio de rentas internas del Ecuador, entre 2007-2008.

**Roldán Vinicio Alvarado Espinel** fungió diversos cargos durante el gobierno del expresidente Rafael Correa: Secretario General de la Administración Pública, encargado de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, encargado del Ministerio de Turismo y posteriormente designado como Ministro de Turismo, Secretario Nacional de la Administración Pública, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, y Ministro de Industrias y Productividad. Actualmente tiene la condición de asilado político en México.

Según la información recibida:

El 3 de mayo de 2019 *La Fuente* publicó en Twitter un reportaje sobre supuestos financiamientos irregulares de campaña del movimiento político ALIANZA PAÍS, liderado por el expresidente [REDACTED], que son fragmentos de un correo electrónico *hackeado* a [REDACTED], ex asesora del despacho presidencial. Con base en dicha noticia, y por primera vez en su carrera como policía, [REDACTED] emitió un parte policial de *noticia criminis* y se abrió una investigación previa con el número 17010181905421, en contra de trece personas (incluidas los Sres. Solís, Viteri y la Sra. Bonilla) y los representantes legales de diez empresas.

Entre el 4 de mayo del 2019 y 11 de agosto de 2019, durante las investigaciones del caso:

- se negó el acceso al expediente a los acusados, y fue hasta el 12 de agosto del 2019 cuando se tuvo acceso a un expediente de más de 50.000 hojas, la mayoría impresas de ambos lados.
- se negó la práctica de pruebas dentro de la instrucción fiscal - que son las únicas que pueden incorporarse al proceso penal.
- se negó todas las pruebas solicitadas entre el 9 y el 29 de septiembre del 2019, especialmente la pericia grafo química de la antigüedad de la tinta sobre el papel del “Cuaderno de xxx” por el cierre abrupto de la instrucción fiscal 20 días antes de lo establecido por la Jueza;

La Fiscalía negó el acceso al expediente a varios de las personas acusadas, no solo de manera expresa, al indicar que no constituían sujetos procesales – para posteriormente incluirlos en la acusación –, sino también al cerrar la instrucción fiscal de manera anticipada. No obstante que la Jueza de Instrucción ordenó recibir los escritos, la Fiscalía, basándose en la literalidad de dicha orden, cumplió únicamente con este extremo, y negó por su parte practicar las pruebas solicitadas por los procesados.

El 1 de octubre del 2019 la jueza [REDACTED] mediante providencia anunció el cierre de la instrucción fiscal por el cumplimiento del tiempo de duración de 120 días contados a partir de la instrucción fiscal No. 83-2019, manifestando expresamente que la Instrucción Fiscal duró hasta el 29 de septiembre del 2019. En ese mismo auto, la jueza convocó a audiencia de evaluación y preparatoria de juicio para el 8 de octubre del 2019. Lo actuado por la Jueza [REDACTED] produjo incertidumbre sobre la fecha en la que

concluyó realmente la instrucción fiscal, pues ella manifestó que se cerró por cumplimiento del plazo improrrogable, pero a pesar de eso la Fiscalía no permitió la recepción de diligencias.

El 17 de octubre se realizó la Audiencia. La primera parte se centró en evidenciar, por parte de los procesados, las nulidades procesales que se habían producido durante la instrucción fiscal. Si bien dichas nulidades pudieron haberse subsanado en ese momento, por primera vez se empieza a justificar la omisión de ellas por el principio de celeridad procesal, el cual fue invocado continuamente por el resto del proceso, lo cual produjo a su vez nuevas violaciones a las garantías procesales.

La Fiscalía alegó que demostraría el entramado criminal de corrupción desarrollado durante el período comprendido entre los años 2012 al 2016, concretamente para el periodo presidencial del ex presidente [REDACTED] bajo el esquema de autoría mediata por dominio de organización; a decir de la Fiscalía, una supuesta estructura delincencial integrada por varios funcionarios públicos designados estratégicamente y de forma circular en cargos públicos, como: Ministros, Secretarios de Estado y Asambleístas, cuyos roles facilitaron la aceptación de ofertas, promesas, dones, o presentes; recibidos de forma ilegal, a cambio del otorgamiento de contratos de obras de infraestructura, concedidos con trasgresión a los principios de la contratación pública como, igualdad, oportunidad y transparencia.

El 3 de enero de 2020, la Jueza Nacional de Garantías Penales, [REDACTED] resolvió llamar a juicio a los acusados por la Fiscalía en calidad de autores, incluyendo a los Sres. Solís, Viteri, Alvarado y la Sra. Bonilla, junto con otras personas.

El 15 de enero de 2020, Viviana Bonilla informó al Tribunal Penal que había dado a luz a su tercer hijo el 11 de diciembre del 2019 y que fue un embarazo declarado por los médicos de alto riesgo, razón por la cual se encontraba en el goce de su derecho de descanso médico, permiso de maternidad y lactancia hasta el 2 de marzo del 2020. Conforme a los documentos y certificaciones que se acreditaron en el expediente, solicitó al Tribunal Penal tomar en consideración estos aspectos para la convocatoria a Audiencia de Juicio ya que era su derecho estar presente en la audiencia. Sin embargo, el 24 de enero de 2020 el Tribunal Penal negó la solicitud de Viviana Bonilla de convocar a audiencia después del 2 de marzo del 2020.

El juicio estableció que todos los sentenciados eran **responsables por cohecho agravado para cometer delito**, tipificado en los artículos 285 y 287 del Código Penal.

La etapa de la segunda instancia y la de casación se hizo vía telemática estando jueces, fiscal, procurador, abogados de las partes y los procesados conectados en distintos lugares. En algunos momentos se cayó la señal para varios abogados, pero nunca se interrumpió el desarrollo de las audiencias.

Los acusados presentaron recursos de apelación a la sentencia de primera instancia, los cuales fueron aceptados el 2 de junio de 2020.

Una vez que se estableció la audiencia, varios abogados de las partes manifestaron a los jueces que únicamente les había llegado la sentencia mutilada sin los cuadros de Excel y que se habían presentado recursos horizontales e incluso el de apelación sin conocer el texto íntegro de la sentencia. Ante dichas manifestaciones, los Jueces del Tribunal de Apelación suspendieron la audiencia y ordenaron a la Secretaria de la Sala volver a notificar la sentencia de manera íntegra; señalando para el 29 de junio del 2020 a las 08h00, el restablecimiento de la audiencia de apelación bajo disposiciones de ley. La defensa fue declarada en abandono de la apelación dada la ausencia del abogado por estar enfermo con COVID.

El 22 de julio de 2020 a las 12h40, se notificó la sentencia escrita con las motivaciones por las cuales el Tribunal tomó la decisión de ratificar la sentencia de los jueces del Tribunal de Apelación en similares condiciones y bajo los mismos argumentos.

Los acusados presentaron recursos de casación con varios cargos de casación a diferentes normas jurídicas infringidas. El Tribunal de Apelación de forma expedita verificó que todos los recursos de casación fueron presentados en tiempo y devolvió el proceso el 11 de agosto del 2020 a la Jueza de Instrucción para que lo remitiera al Tribunal de Casación.

El lunes 17 de agosto del 2020 a las 15h15 se realizó un sorteo manual de jueces para conformar el Tribunal de Casación, habida cuenta de que únicamente quedaban tres conjuces temporales disponibles para llevar a cabo el proceso:

[REDACTED]

El Tribunal de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, como parte del examen de admisibilidad de los recursos de casación interpuestos, una semana después, en auto de 24 de agosto de 2020, emitió voto de mayoría en el que rechazó los pedidos de nulidad; admitió los medios impugnatorios de quince sentenciados; inadmitió los recursos de casación de cuatro condenados; y, declaró un recurso extemporáneo.

Entre el 24 de agosto y el 7 de septiembre, en 14 días, se resolvió el recurso de casación.

Los acusados interpusieron acciones extraordinarias de protección ante la Sala de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito. En los cuatro casos la Corte Constitucional del Ecuador inadmitió las acciones mediante auto de inadmisión de mayoría fechado 4 de febrero del 2021.

Los acusados fueron juzgados por un tribunal de jueces provisorios que fue el resultado de la cesación de los jueces legalmente escogidos, y que fueron removidos por un cuestionado proceso de evaluación.

El juicio tuvo gran cobertura mediática.

La Contraloría General de la República (CGE) financió una obra de teatro que abordaba el caso mencionado titulada “El Diario de Pamela”, la cual tuvo un costo de 15 mil dólares de los Estados Unidos de América y fue pre estrenada el 12 de noviembre de 2019, mientras se estaba desarrollando la audiencia de auto de llamamiento a juicio.

Quisiera expresar preocupación respecto de las alegaciones que indicarían que en el caso mencionado se habría incurrido en vulneración al debido proceso y al principio de tener los tiempos y medios para acceder a la prueba. Quisiera además expresar mi preocupación ante la información recibida que indicaría que las medidas tomadas para enfrentar la pandemia habrían afectado el desarrollo del proceso, incluso dejando a una de las partes sin representación de su abogado de elección.

Me preocupa además la información recibida sobre la forma en que se abordó la notificación de estado de embarazo de alto riesgo y posterior parto de una las personas procesadas.

Finalmente, le expreso mi preocupación ante la información recibida sobre una obra teatral financiada por la Contraloría General de Cuentas que abordaba el caso en curso y podría haber tenido un efecto sobre la opinión pública y el desarrollo del juicio.

Quisiera dejar constancia que algunos de los hechos expuestos en las denuncias recibidas relativas al caso mencionado refieren a posibles violaciones de derechos fundamentales que van más allá del ámbito de competencia de esta Relatoría. Este Relator Especial ha seleccionado aquellos hechos alegados que, en su opinión, entrarían dentro de su competencia y que podrían afectar a la independencia de magistrados, fiscales y abogados y la calidad de la justicia y seguridad jurídica que debe garantizarse a todas las personas usuarias de la administración de justicia, incluyendo el trabajo que realizan los abogados defensores litigantes.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido/a de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar mayor información sobre las alegaciones referidas a la decisión del Tribunal Penal de no tomar en consideración la información provista respecto de un reciente parto y embarazo de alto riesgo.

3. Sírvase proporcionar información sobre los avances de las investigaciones que se hayan realizado de oficio para esclarecer los hechos denunciados en el proceso judicial del “caso sobornos”.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar que todos los jueces y magistrados puedan resolver los asuntos que conozcan “con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (principio 2 de los Principios Básicos sobre Independencia de la Judicatura).
5. Sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar que la administración de justicia en Ecuador pueda seguir funcionando sin afectar el acceso a la justicia de las personas procesadas.
6. Sírvase proveer información sobre las medidas adoptadas en relación a la Obra teatral mencionada en las alegaciones

Agradecería recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Diego García-Sayán  
Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

## Anexo

### Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Ecuador el 6 de marzo de 1969, que resguarda el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial. El PIDCP exige igualmente que los Estados adopten medidas que garanticen expresamente la independencia del poder judicial y el libre ejercicio de la función de los abogados. De igual manera, de conformidad con el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se indica el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial.

En el dictamen CCPR/C/129/D/2535/2015, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas recuerda que “el requisito de la competencia, independencia e imparcialidad de un tribunal en el sentido del artículo 14, párrafo 1, no puede ser objeto de excepción alguna. El requisito de imparcialidad tiene dos aspectos. En primer lugar, los jueces no deben permitir que su fallo esté influenciado por sesgos o prejuicios personales, ni tener ideas preconcebidas en cuanto al asunto sometido a su estudio, ni actuar de manera que indebidamente promueva los intereses de una de las partes en detrimento de los de la otra. En segundo lugar, el tribunal también debe parecer imparcial a un observador razonable”. Asimismo, el Comité recuerda que “el artículo 14 garantiza únicamente la igualdad y la imparcialidad en los procedimientos judiciales y no puede ser interpretado en el sentido de que garantiza la ausencia de errores de parte del tribunal competente. En general, incumbe a los tribunales de los Estados partes en el Pacto examinar los hechos y las pruebas o la aplicación de la legislación interna en cada caso particular, a menos que se demuestre que la evaluación de las pruebas o la aplicación de la legislación fue claramente arbitraria o equivalió a un error manifiesto o a una denegación de justicia o que el tribunal incumplió de algún otro modo su obligación de independencia e imparcialidad.”

De igual manera, en su informe del 2009 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la relatoría afirma que “El principio de la separación de poderes, junto con el estado de derecho son la clave de una administración de justicia con garantía de independencia, imparcialidad y transparencia” (párrafo A/HRC/11/41, párr. 18). De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (principio 1), y que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, “sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (principio 2). Los Principios Básicos también establecen que “[n]o se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial” (principio 3), y que toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos (principio 5).